

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en este ministerio de mi cargo sobre la creacion de un instituto de segunda enseñanza en la ciudad de Santander; y enterada S. M., deseando que se organice tan útil establecimiento segun lo requieren las luces del siglo y las particulares circunstancias de aquella poblacion, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se establece en Santander un instituto elemental de segunda enseñanza con la denominacion de *instituto cantábrico*.

2.º Para la organizacion de este instituto y hasta que la nueva ley de segunda enseñanza fije el régimen que ha de seguirse para esta clase de establecimientos, continuará la actual junta directiva y administrativa del instituto provisional, siendo su presidente el gefe político de la provincia.

3.º Los fondos del instituto cantábrico consistirán: 1.º En las rentas que pertenecieron al antiguo seminario cántabro. 2.º En 3000 rs. anuales que ha ofrecido dar el ayuntamiento de la capital para este objeto. 3.º En los 2400 rs. que estan señalados en el dia á la junta de comercio para sus enseñanzas, que se refundirán en las del instituto. 4.º En los derechos de matrícula y prueba de curso que habrán de exigirse á los alumnos, con arreglo á la real orden de 8 de enero de 1838. 5.º En las rentas correspondientes á las enseñanzas de latinidad que tenian los jesuitas en la misma capital. 6.º En las memorias, fundaciones y obras pias cuyo objeto haya caducado en la provincia, y puedan aplicarse al instituto, despues de satisfechas las obligaciones de instruccion primaria de los pueblos en que se hallen. 7.º En los demas arbi-

trios que el ayuntamiento de Santander y diputacion provincial propongan ó puedan adoptar desde luego con arreglo á las leyes.

4.º Los estudios de este instituto se dividirán en estudios propios de segunda enseñanza y en estudios de ampliacion.

Los primeros serán:

Gramática castellana y latina con elementos de literatura, á cargo de dos profesores.

Elementos de matemáticas, teneduria de libros y partida doble, dos profesores.

Elementos de ideologia, de moral y religion, un profesor.

Elementos de geografia é historia, principalmente española, un profesor.

Nociones elementales de fisica y química en sus aplicaciones mas usuales, un profesor.

Nociones elementales de historia natural del mismo modo que la asignatura anterior, un profesor.

Los estudios de aplicacion serán:

Náutica, un profesor.

Dibujo aplicado á las artes, un profesor.

Inglés y francés, un profesor.

5.º Los profesores que hayan de desempeñar estas diferentes asignaturas serán nombrados interinamente por el gobierno á propuesta de la direccion general de estudios.

6.º Los sueldos de los catedráticos no pasarán de 8000 reales, ni bajarán de 4000. La junta directiva del instituto propondrá al gobierno los que dentro de estos límites convenga señalar á cada asignatura, atendidas las circunstancias del pais.

7.º Uno de los profesores elegido por la junta y aprobado por el gobierno, hará las veces de director del instituto, y por este encargo disfrutará el máximun del sueldo, ó 2000 rs. mas si por su asignatura le correspondiese ya dicho máximun.

8.º La junta propondrá el reglamento interino que convenga adoptar para el régimen interior del establecimiento y el orden de los estudios, verifican-

dolo á la mayor brevedad, á fin de que pueda recaer la resolucion de S. M. antes de que principie el curso próximo venidero.

9.º Procurará esta junta averiguar las fundaciones que puedan ser aplicadas en la provincia al instituto, y examinará qué otros arbitrios se podrán adoptar para aumentar los fondos del establecimiento á fin de darle toda la perfeccion debida; y con el informe del ayuntamiento, de la diputacion provincial y del gefe político pasarán los expedientes al gobierno para la resolucion que convenga.

De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1839.—Juan Martin Carramolino.—Sr. presidente de la direccion general de estudios.

Concluye la Instruccion para la cobranza de la anticipacion del medio diezmo y primicia establecida por real decreto de 1.º del corriente.

Art. 82. Ademas del honorario indicado en el artículo anterior, se abonarán á los mismos administradores los gastos de alquileres de almacenes y escritorio; pero antes de datarse del importe habrán de presentar á los intendentes una relacion por menor documentada, que examinarán las contadurias de provincia, y se remitirán á la direccion para su aprobacion, si la mereciesen.

Art. 83. De las dos terceras partes del producto de esta anticipacion que pertenecen al culto, clero y partícipes rendirán cuentas las juntas diocesanas por medio de los depositarios que nombren, y con sujecion á las reglas ya establecidas ó que se establezcan.

Art. 84. Los citados administradores de decimales formarán y remitirán á la direccion estados semanales de recaudacion total de la mitad del diezmo y primicia en que consiste la presente anticipacion, con distincion de frutos y especies; de las enagenaciones verificadas, y existencias que hubiere, espresando las cillas ó puntos donde se hallen; de los ingresos que haya habido en dinero, y de su traslacion á las tesorerías.

Art. 85. Los administradores, unidos al asociado de las juntas, tendrán la representacion fiscal en todos los expedientes que se promuevan sobre ocultacion ó defraudacion de los frutos y especies sujetas á esta anticipacion: harán los pedidos de ejecucion que corresponda contra los arrendatarios por las faltas en que incurran de cumplimiento de sus estipulaciones; y las contadurias de rentas, fundadas en la intervencion de las subastas, y en los documentos que se les han de pasar, y reclamarán en los casos en que dejen de recibirlos oportunamente ejercerán una fiscalización, que sin embarazar la accion administrativa asegure los mayores rendimientos posibles, y evite fraudes y confusion en las operaciones.

Art. 86. Los intendentes y subdelegados de ren-

[2]

tas ante quienes los administradores, unidos á los asociados de las juntas, promuevan las instancias y reclamaciones que conduzcan al interes de la hacienda pública, del culto, clero y demas interesados en la presente anticipacion del medio diezmo y primicia, librarán con prontitud los mandamientos de ejecucion, exhortos ó despachos que requieran los casos.

Art. 87. La diligencia y celo con que desempeñen sus funciones los administradores de decimales, los asociados de las juntas diocesanas, y los demas funcionarios que intervengan en la recaudacion de la mitad del medio diezmo; el esmero con que procuren su íntegra esacion y pago; la prevision con que obren para dar á las especies todo el valor que permita la concurrencia de compradores; la estacion propia para la venta y circunstancias particulares de cada localidad, y la vigilancia con que liberten las existencias de toda clase de quebranto, merecerán el aprecio de S. M., asi como la conducta opuesta escitará justamente el real desagrado.

Art. 88. Todas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares contribuirán con arreglo á sus facultades á que se verifique la cobranza de la presente anticipacion del medio diezmo con toda puntualidad y esactitud, bien sea por el método de administracion, bien por el de arriendo, segun tuviere lugar, considerando en el segundo caso á los arrendatarios como subrogados en la accion de la Hacienda pública en todo lo relativo á la recaudacion de la parte que les fuere arrendada.

Madrid 5 de junio de 1839.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar esta instruccion.—El ministro de Hacienda, Domingo Jimenez.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID

CIRCULAR.

El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la península con fecha 7 del corriente dice lo que sigue.

Escmo. Sr.: Siempre solícito el maternal desvelo de S. M. la Reina Gobernadora por conservar ileso el imperio de la ley, facilitando á todo ciudadano con el mantenimiento de la tranquilidad pública, el libre ejercicio de sus derechos, y con particularidad en las actuales circunstancias, en que las próximas elecciones de Senadores y Diputados reclaman mayor celo y vigilancia, á fin de que ningun desagradable incidente llegue á turbar el reposo y solemnidad que dan á tan importante acto la independencia y libertad individual que son indispensables; ha tenido á bien mandar S. M. que en el parte semanal que V. E. remite al ministerio de mi cargo, dando cuenta del estado de esa provincia, la dé muy circunstanciada de cualquier síntoma, por leve que sea, que revele la posibilidad de que llegue á alterarse el orden público en lo mas mínimo, y con especialidad del curso sucesivo de las operaciones electora-

es, á que dedicará V. E. su preferente atencion, asegurando la libertad, el decoro y legalidad que deben reinar en las mismas, y dándome de cuanto ocurra parte circunstanciado todos los correos cuando V. E. lo creyese necesario. — De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su conocimiento, y que en vista de lo prevenido en la preinserta real orden me participen cuantas noticias puedan conducir al laudable objeto que se ha propuesto al gobierno de S. M. al dictar la espresada medida, procurando lleguen á este Gobierno político con la brevedad que exijan las circunstancias para aplicar su mas pronto remedio. Madrid 25 de junio de 1839. — José Maria Puig.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del despacho de la Guerra.

El capitán general en jefe de los ejércitos reunidos, duque de la Victoria, desde Amurrio con fecha del 16 del actual dice:

Que despues de remitir su parte del 13 ha sabido que los enemigos volaron la fortificacion é incendiaron los cuarteles de Balmaseda al tiempo de evacuarla.

Que ha recibido parte oficial de que tambien han abandonado el fuerte de S. Vicente, en Guriezo; sobre el cual marchaba el brigadier Aleson, encargado de fortificar la linea de Ramales, cuyas obras estan muy adelantadas, prometiéndose dicho general que las facciones no ejecutarán impunemente ninguna incursion en la provincia de Santander, libre en la actualidad de rebeldes.

Añade que los movimientos sucesivos del ejército estrecharán cada vez mas á los enemigos; y últimamente manifiesta que si el jefe faccioso sigue el sistema de no disputar la posesion de las nuevas lineas nuestro valiente ejército adelantará con la ventaja de no tener pérdida; y en otro caso si por la reunion de sus fuerzas se decide á disputárselas, no duda el general en jefe que se repitan los triunfos adquiridos por nuestras tropas.

El capitán general de Andalucía en comunicacion de 14 del actual participa, que en cumplimiento de lo prevenido en real orden de 3 del mismo habia cesado aquel dia el estado de sitio en que se hallaba la isla Gaditana, lo cual se habia publicado en Cádiz por medio del siguiente bando:

D. José Carratalá, teniente general de los ejércitos nacionales y capitán general de Andalucía &c. &c. — Hago saber: que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver en 3 del actual cese el estado es-

cepcional en que se halla esta isla Gaditana, si nuevas circunstancias no lo impiden; y hallándome enterado de la tranquilidad que goza este pais en el dia y persuadido sobre todo, que la ilustracion y convencimiento de sus habitantes serán la mas sagrada garantia de su acatamiento y obediencia á las leyes; por tanto, en cumplimiento de dicha soberana resolucion, ordeno lo siguiente:

Artículo único. Cesa desde hoy el estado de sitio en esta isla Gaditana, y vuelve á regir el normal segun la Constitucion vigente de la monarquia.

Y para los efectos consiguientes publíquese y circúlese en el modo acostumbrado. Cádiz 14 de junio de 1839. — José Carratalá.

El comandante general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo en su parte periódico de novedades de 17 del actual dice: que hallándose el 7 en Cuerva el alférez de coraceros de la G. R. D. Gregorio Lambea con 6 tiradores de su cuerpo y catorce de Castilla en cobro de una letra, supo que el Feo de Yepes, que habia bajado de los montes, regresaba á ellos con un copioso botin; que con este motivo salió con dicha fuerza y 20 nacionales de Cuerva para apoderarse de él; y á pesar de que dicho cabecilla recibió un refuerzo de 15 á 20 caballos al principiar la accion que este encuentro produjo, fue batida y dispersada su gavilla, dejando todo el convoy en poder de nuestras tropas, y un saco con 8000 rs., todo lo cual fue devuelto á sus dueños, habiéndose ademas salvado 10 nacionales y otras cinco personas que el enemigo habia apresado,

Dice tambien en el espresado parte, que desde la fecha del anterior las facciones de aquellos distritos en los diferentes choques que han tenido con nuestras tropas, han sufrido la baja de seis muertos y varios heridos, siendo del número de los primeros el sanguinario cabecilla Epifanio, natural de Fuentidueña.

Y que asimismo se han capturado tres desertores y presentado á indulto cuatro facciosos, sin que por nuestra parte hubiese ocurrido en estos encuentros otra desgracia que la de haber sido herido el cabo de carabineros de Hacienda D. Domingo Garcia que se distinguió en uno de ellos.

S. M. ha resuelto se den las gracias á las tropas que han conseguido estas ventajas, y ha concedido la cruz de Maria Isabel Luisa al espresado cabo de carabineros D. Domingo Garcia.

El juez de primera instancia de Bande D. Santiago Aguiar y Mella aprehendió el 6 del corriente, con el auxilio de 6 nacionales al famoso ladron cuatrero Juan Costa, vecino de S. Lorenzo de Illa, ayuntamiento de Entismo, por cuyo útil servicio, y el que

prestó en el mes de noviembre capturando á Juan Cerqueira, de la misma vecindad, y acusado del mismo delito se ha servido mandar S. M. que se le den las gracias en su real nombre, y se ponga la nota correspondiente en su hoja de servicios, publicándose en la Gaceta.

El capitán general de Galicia en su parte periódico de novedades, fecha 15 del actual, dice que en la persecucion que han hecho las tropas de aquel distrito á las gavillas de rebeldes que vagan por él han resultado muertos en el campo el faccioso asesino José Alonso, alias Cunqueira; D. Pedro Villan, capitán de gavilla; el Barroco; Felipe Estebez, alias Triparota; D. José Ramos, titulado teniente de caballería, natural de la parroquia de Celtigos; Juan Lopez, conocido por el estudiante de Mellid; José Uzal de la Sabuqueira, y otros cuatro facciosos cuyos nombres no se citan.

Dice asimismo que se han presentado á indulto Antonio Estebe, de nacion portuguesa; Domingo Antonio Alvarez; Juan Ramon Gil; Ramon Agra, y Manuel Casal, procedentes de la gavilla de Villanueva; el ex-fraile D. Miguel, segundo del cabecilla Fantasia, y dos desertores quintos que se habian refugiado á Portugal.

Que asimismo ha sido aprehendido por el patriota Domingo Bautista Fernandez en el pueblo de San Martin de Limia, el asesino faccioso Domingo Maya, de nacion portuguesa; bandido que tenia aterrorizado por sus crímenes el partido de Guriezo.

Y últimamente que han quedado en nuestro poder varios caballos, yeguas, armas y otros efectos pertenecientes á dichos rebeldes.

S. M. la Reina Gobernadora ha resuelto se den las gracias á las tropas, nacionales y demas individuos que hayan contribuido á la adquisicion de estas ventajas, y se ha servido conceder la cruz de Maria Isabel Luisa al mencionado Domingo Bautista Fernandez, y al sargento del tercer batallon de Estremadura que se distinguió en uno de estos encuentros.

El capitán general de Castilla la Nueva en comunicacion de 18 del actual desde Moya da parte de su entrada en aquel punto con el convoy de víveres que conducia, habiendo hecho que los enemigos levantasen el bloqueo que la tenian puesto y se replegasen en la direccion de Cañete.

El mismo capitán general en otra del 20 desde Salinas del Manzano manifiesta que al practicar un reconocimiento sobre Cañete, sostuvieron las tropas de

su mando una accion en el primer punto, de la que resultó ser batida la faccion Arévalo y la caballería de Forcadell con bastante pérdida, dejando en nuestro poder tres prisioneros, sin haber tenido por nuestra parte mas que la de un oficial contuso, ocho individuos de tropa heridos y dos caballos.

ANUNCIOS.

La direccion general de caminos ha acordado sacar á pública subasta por tiempo de tres años el arrendamiento de los portazgos de Guadalajara y Torija, en las cantidades menores admisibles de 600 rs. el primero, y 21 el segundo en cada año. Quien quisiere hacer postura acuda á la referida direccion por la escribania principal del ramo, sita en el mismo local, en donde estarán de manifiesto el arancel y pliego de condiciones bajo las que se ha de ejecutar la subasta, y su primer remate para el que se ha prefijado el dia 17 de julio próximo á las doce de la mañana en dicha direccion general.

Por la direccion general de caminos se ha acordado sacar á pública subasta por tiempo de tres años y la cantidad menor admisible de 2400 rs. vn. en cada uno, el arrendamiento del portazgo de Valdemora con su intervencion de las delicias. Quien quisiere hacer postura acuda á la referida direccion por la escribania principal del ramo, sita en el propio local, en la que se hallarán de manifiesto el arancel y pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta, y su primer remate que está señalado para el dia 15 del próximo julio á las doce de su mañana en la direccion general.

Por acuerdo de la direccion general de caminos se arrienda en pública subasta el portazgo de la Guardia por tiempo de tres años y la cantidad menor admisible de 720 rs. en cada uno. Quien quisiere hacer postura acuda á dicha direccion por la escribania principal del ramo, sita en el mismo local, donde se manifestarán el arancel y pliego de condiciones bajo las que se celebrará la subasta; en el supuesto de que para su primer remate se ha designado el dia 13 de julio próximo á las doce de la mañana en la expresada direccion general.

En la villa de Galapagar está señalado el dia 1.º de julio próximo á las diez de su mañana en la sala que sirve de consistorial para el remate de una campana rota é inservible para la construccion de un reloj de torre: los que quieran comprar dicha campana y encargarse en la construccion del referido reloj lo podrán verificar el dia y hora señalados, que ambas cosas fincarán en el mejor postor que haga las ventajas y mejoras susceptibles.